



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DECRETO MUNICIPAL N° 151/21

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que la Norma Constitucional, en el Parágrafo I del Artículo 35, señala que: El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Y el Parágrafo II del Artículo 38 señala que: Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida, asimismo el Artículo 37 señala que: El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que el Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, en el parágrafo II señala que: Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: en el numeral 2. Gestión del sistema de salud y educación.

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 18, parágrafo I, II y III, señala que: Todas las personas tienen derecho a la salud; el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna y el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de la solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 47 parágrafos I) y II) señala que: Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Que el artículo 54 parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala que: Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a los trabajadores y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna de remuneración justa.

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 302 parágrafo I numeral 2), 4) y 29) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales y el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" (Ley N° 031 de 19 de julio de 2010), tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305. En ese contexto, en materia de salud, en el artículo 81-III, refiere que: De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen la competencias de la siguiente manera: 2. Gobiernos Municipales Autónomos: e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.

Que la RESOLUCIÓN No. 1/2020 da los parámetros para la PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS, Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020, sobre el impacto que tiene el COVID-19 inmediato, mediano y de largo plazo sobre las sociedades en general, en su parte resolutive 5 señala: "Proteger los derechos humanos, y particularmente los DESCA, de las personas trabajadoras en mayor situación de riesgo por la pandemia y sus consecuencias. Es importante tomar medidas que velen por asegurar ingresos económicos y medios de subsistencia de todas las personas trabajadoras, de manera que tengan igualdad de condiciones para cumplir las medidas de contención y protección durante la pandemia, así como condiciones de acceso a la alimentación y otros derechos esenciales. Aunque se debe puntualizar en Bolivia ya no estamos en emergencia sanitaria nacional y tampoco en cuarentena, sin embargo, la resolución citada de la CIDH, de forma orientadora señala que se deben tomar medidas que aseguren la subsistencia de los trabajadores, esto significa ya incluso en fase de pandemia se debía asegurar el trabajo, ahora en una situación de des confinamiento se debe asegurar también el trabajo como un derecho.

Que la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19), en su artículo 1 Se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), en el Artículo 3. (IMPLEMENTACION DE ACTIVIDADES, ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS) I. El Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementaran las actividades,





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID -19).

Que la Ley N° 1359 de 17 de febrero de 2021, Ley de Emergencia Sanitaria, en el Artículo 1. Inc. a) señala que: Tiene por objeto proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro. Así también su Artículo 2, señala que: Tiene la finalidad de establecer medidas para proteger la vida, la salud, la integridad y el bienestar de la población, ante una emergencia de tipo sanitario en parte o todo el territorio nacional. Así también el Parágrafo I del Artículo 8, establece que: La emergencia sanitaria acaece cuando una o varias enfermedades constituyan un riesgo para la salud pública, implique una situación de extrema gravedad y magnitud que dañe directamente a las personas y provoque una crisis sanitaria, sean éstos por un brote epidémico que afecte o exista contagios comunitarios al interior del territorio nacional o sea declarada como epidemia o pandemia.

Que el Decreto Supremo N° 4640 de fecha 22 de diciembre de 2021, en su Artículo 2, Parágrafo I, determina la modificación al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4451, de 13 de enero de 2021, modificado por los Decretos Supremos N° 4466, de 24 de febrero de 2021, N° 4480, de 31 de marzo de 2021, N° 4497, de 28 de abril de 2021, N° 4527, de 23 de junio de 2021 y N° 4577, de 25 de agosto de 2021, estableciendo que las medidas de bioseguridad y prevención: "estarán vigentes desde el 16 de enero de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, conforme al comportamiento epidemiológico de la COVID-19".

Que el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala entre las atribuciones del Concejo Municipal se tiene: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. En el Artículo 26 señala entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, en el Numeral 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal., Numeral 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Que la Ley Municipal N°685 "LEY MUNICIPAL DEL USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO" en su Artículo Segundo señala que: La finalidad de la presente Ley es la prevención y contención del contagio masivo del COVID-19, de todos los habitantes y estantes en el Municipio de El Alto.

Que el Decreto Municipal N° 139/2021 de 27 de mayo de 2021, que Reglamenta la LEY MUNICIPAL DEL USO OBLIGATORIO DEL BARBIJO Y APLICACIÓN DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN TIEMPOS DE PANDEMIA POR COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO, en su Artículo 2. (FINALIDAD) Velar por la protección de la vida y la salud de cada estante y habitante que se encuentra en el Municipio de El Alto, con políticas de protección como el uso obligatorio de barbijos y la aplicación de medidas de bioseguridad.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala que: La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala que: La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que el Artículo 26 Numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala que: Entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el Art. Séptimo de la Ley Municipal N° 725 dispone que "Las sanciones de la presente Ley Municipal se establecerán en el reglamento elaborado por el Órgano Ejecutivo del GAMEA".

Que la Ley Municipal N° 458 tiene por objeto fortalecer la normativa que regula el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en la jurisdicción municipal de EL Alto, con la finalidad de prevenir y controlar la proliferación de actividades clandestinas, determinando sanciones por la corresponsabilidad de los propietarios o responsables del bien inmueble donde funciona esta actividad ilegales. Con el fin de mejorar la seguridad ciudadana de los habitantes y estantes del municipio de EL Alto.

Que el Decreto Municipal N° 096 tiene por objeto reglamentar y regular el procedimiento jurídico, técnico, administrativo, preventivo y sancionador, en las actividades económicas categorizadas en la presente norma municipal, en el marco de la Ley N°259, Ley N° 264, Decreto Supremo N° 1347 y Ley Municipal N° 458.

Que el Parágrafo I del Art. 5 del Decreto Municipal N° 014 establece que dentro la jerarquía normativa municipal aplicable a los Gobiernos Autónomos está el Decreto Municipal, que de acuerdo al Art. 6 de la citada norma, se define que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emitida por el Alcalde o Alcaldesa firmado conjuntamente con las Secretarías o Secretarios Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria, ejecutiva, administrativa e institucional del



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, prevista en la Constitución Política del Estado y las Leyes, para la eficiente administración de la Gestión Municipal. Así mismo el Art. 7 (OBJETO) Numeral 1, señala que el objeto del Decreto Municipal es "Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales, en el marco de la vigencia, ejercicio, aplicación y cumplimiento de las Competencias exclusivas municipales".

Que el Informe Técnico y Legal CITE: DRPT/UAJ-CC/Nº 506/2021 de fecha 31 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Recaudaciones y Políticas Tributarias; refiere en su parte conclusiva: "La Ley Nº 725 de 31 de Diciembre de 2021 "PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA PREVENIR EL INCREMENTO DE CONTAGIOS DE CASOS COVID-19 EN LAS FIESTAS DE FIN DE AÑO tiene como fin precautar el derecho fundamental a la salud de la población alteña" y "Es necesario establecer mediante reglamento las competencias de la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, en los operativos de control en el expendio y consumo de bebidas alcohólicas para prevenir el incremento de contagios de casos covid-19 en las fiestas de fin de año".

Que el Informe Técnico CITE: INT.MUN./G.A.M.E.A./JFAP-095/2021, señala entre sus conclusiones: Por lo anteriormente expuesto, se recomienda aplicar las normas de control y sanción dispuestas en la Sección II (DE LAS FALTAS Y SANCIONES) establecidas por el Art. 79 y siguientes del Decreto Municipal Nº 096 de fecha 03 de Abril de 2018 (REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL Nº 458 Y DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO).

Que el Informe Legal CITE: SMDE/AL/021/2021, emitido por la Abg. Yaneth Roxana Cruz Villca Asesora legal de Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, refiere: A la promulgación de la Ley Municipal Nº 725 "PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA PREVENIR EL INCREMENTO DE CONTAGIOS DE CASOS DE COVID-19 EN LAS FIESTAS DE FIN DE AÑO" y con el respaldo legal es viable la reglamentación de la Ley Municipal referida anteriormente, para determinar el procedimiento sancionatorio ante los infractores que vulneren el cumplimiento estricto de la misma, en atención al Decreto Municipal Nº 096/2018 Reglamento a la Ley Municipal 458 y de Control al Expendio y Consumo de Bebida Alcohólicas en el Municipio de El Alto"

Que Informe legal con CITE: DGAL/UNMAA/WAP/105/2021, emitido por el Dr. Winston Apaza Poma, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos dependiente de la Dirección General de Asesoría Legal del GAMEA, concluye: Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, al haberse propuesto el proyecto de reglamento por la Secretarías Municipales que emitieron los informes correspondientes lo establecido en el 8 de del Decreto Municipal Nº 14, sustentados a través de informes de justificación técnica y legal, reflejados en los informes: CITE: DRPT/UAJ-CC/Nº 506/2021 , CITE: INT.MUN./G.A.M.E.A./JFAP-095/2021 y CITE: SMDE/AL/021/2021 , en ese sentido de conformidad al Decreto Municipal Nº 14, Ley Municipal Nº 725, Ley Nº 482, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" y la Constitución Política del Estado, no se encuentra óbice legal, en consecuencia corresponde la prosecución de trámite.

POR TANTO:

La Alcaldesa Municipal de El Alto conjuntamente las y los Secretarios Municipales de su gabinete, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" Nº 031, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y en ejercicio pleno de las competencias y atribuciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DECRETA:

"REGLAMENTAR LA LEY MUNICIPAL Nº 725 PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA PREVENIR EL INCREMENTO DE CONTAGIOS DE CASOS DE COVID -19 EN LA FIESTA DE FIN DE AÑO"

ARTICULO 1. – (OBJETO) El presente Decreto Municipal tiene por objeto reglamentar la LEY MUNICIPAL Nº 725 PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA PREVENIR EL INCREMENTO DE CONTAGIOS DE CASOS DE COVID -19 EN LA FIESTA DE FIN DE AÑO, promulgada en fecha 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 2. – (SANCIONES) I. A los fines de lo dispuesto por el Artículo Séptimo de la Ley Municipal Nº 725, las sanciones que se aplicaran a los infractores que vulneren el cumplimiento estricto de la citada Ley se aplicara el procedimiento sancionatorio dispuesto por la Sección II (DE LAS FALTAS Y SANCIONES) establecidas por el Art. 79 y siguientes del Decreto Municipal Nº 096 de fecha 03 de Abril de 2018 (REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL Nº 458 Y CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO).

II. La infracción a la Ley Seca establecida por el Artículo 2 de la Ley Municipal Nº 725, será considerada como falta grave y la reincidencia como falta gravísima, al efecto se aplicará la sanción pecuniaria y clausura de la actividad económica, conforme al siguiente cuadro de contravenciones:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

CONTRAVENCION	MULTA en UFV's	OTRAS SANCIONES
Primera vez	5000	CLAUSURA TEMPORAL DE DIEZ DIAS CALENDARIO
Segunda vez	10000	CLAUSURA DEFINITIVA

III. Sin perjuicio de lo expuesto la Intendencia Municipal queda plenamente facultada para proceder al decomiso de todas las bebidas alcohólicas, bienes muebles y otros enseres inherentes a la infracción de la ley Seca, en concordancia con el párrafo II del Art. 18 del Decreto Municipal N° 096/2018.

ARTÍCULO 3. – (PUBLICACION) Se Instruye a la Secretaría Municipal de Gestión Institucional que a los fines de lo previsto en el párrafo I del Artículo 135 de la Ley Marco de Autonomías N° 031 y cumplidas las formalidades que corresponda, se proceda a la inmediata publicación de la presente disposición normativa, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 4. - Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento, la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana en coordinación con la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, Secretaría Municipal de Salud, Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, Unidades Organizacionales correspondientes del municipio y Policía Boliviana.

ARTÍCULO 5. - En cumplimiento al Art. 14 de la Ley N° 482, remítase copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), dentro el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su publicación.

Es dado en el Despacho de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese, comuníquese, cúmplase, publíquese y archívese.

MONICA EVA COPA MURGA
ALCALDESA

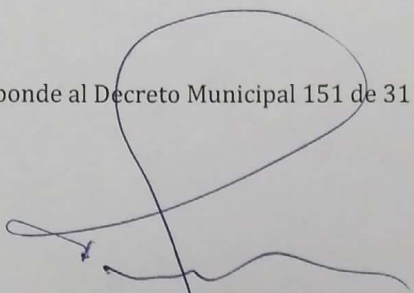
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

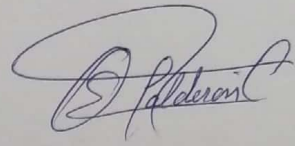


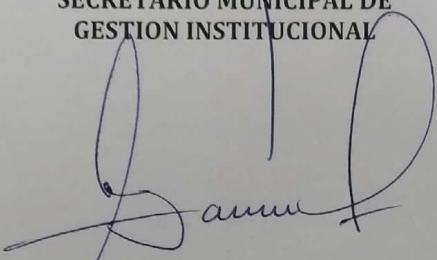


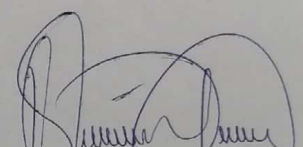
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

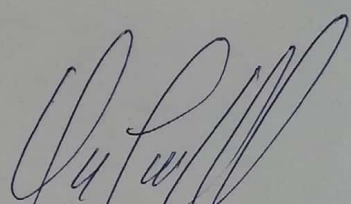
Corresponde al Decreto Municipal 151 de 31 de diciembre de 2021.


Rury Daniel Balladares Molina
SECRETARIO MUNICIPAL DE
GESTION INSTITUCIONAL


Saúl Harley Calderón Campero
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD

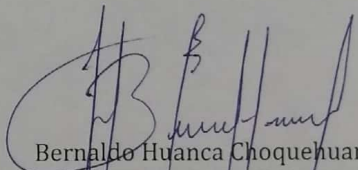

Jhonny Rubén Barrera Quispe
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS

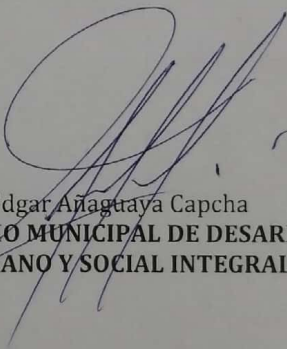

Nancy Delfina Daza Cusicanqui
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA PUBLICA

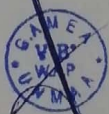

Miguel Ángel Rimba Alvis
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DEPORTES
CULTURA Y TURISMO


Sergio Orlando Nava Orellana
SECRETARIO MUNICIPAL DE AGUA,
SANEAMIENTO, GESTION AMBIENTAL
Y RIESGOS


Jorge Ronald Revollo Fernández
SECRETARIO MUNICIPAL DE
SEGURIDAD
CIUDADANA Y MOVILIDAD URBANA


Bernaldo Huanca Choquehuanca
SECRETARIO MUNICIPAL DE
DESARROLLO ECONOMICO


Edgar Anaguaya Capcha
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO
HUMANO Y SOCIAL INTEGRAL



WHP-D.M.151
Cé. Despacho
Secretarías Municipales
Direcciones
Unidades
Sub Alcaldías
Arch.